

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS

INTERLOCUTORIO No. 178

RADICACIÓN ÚNICA:	91-001-61-01509-2016-80184
RADICACIÓN INTERNA:	2020-0003
CONDENADO:	ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ
DELITO:	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
PENA IMPUESTA	64 MESES DE PRISIÓN
RECLUSORIO	E.P.C. DE LETICIA
ACTUACIÓN:	A PETICION DE PARTE
DECISIÓN:	<ul style="list-style-type: none">• REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Determinar si se le revoca o no la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia al condenado en esta causa, señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Que el señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, identificado con c.c. No. 1.121.219.094 de Leticia, fue capturado en flagrancia el 23 de septiembre de 2016, y puesto a disposición ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Leticia, llevándose a cabo audiencias preliminares concentradas, quedando legalizada la diligencia de captura, y la formulación de imputación por el delito de **TRAFICO**,

FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, establecido en el Código Penal, sin aceptación de cargos, sin medida de aseguramiento.

El día 21 de enero de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia profirió sentencia condenatoria contra el señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, imponiéndole como pena principal 64 MESES DE PRISIÓN, y pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la privación de la libertad, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concediéndole la prisión domiciliaria por ostentar la calidad de padre cabeza de familia, previo pago de la caución prendaria y suscripción de la diligencia de compromiso, con boleta de encarcelación No. 007 - 20 del 24 de enero de 2020.

Que el día 06 de febrero de 2020 este Despacho avocó conocimiento del proceso penal para seguimiento y ejecución de las penas impartidas al sentenciado.

El 18 de agosto de 2021, el Dragoneante Sánchez Murillo del INPEC de esta ciudad, informa sobre la captura del condenado ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ por parte de la Policía Nacional, ocurrida el 05 de mayo de 2021 dentro del radicado 91-001-60-00659-2020-00019 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, mientras gozaba del beneficio de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia.

Mediante auto del 18 de agosto de 2021, se corre traslado al **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, para que presente los respectivos descargos, obteniéndose la siguiente respuesta: *"el día 04 de mayo siendo las 5:45 pm se encontraba en la peluquería donde se desempeña como barbero y con el cual está redimiendo pena desde enero de 2020, cuando llegaron dos policías de la Sijin con una orden de captura en su contra y orden de allanamiento a su domicilio, al cual accedió sin que encontraran nada ilegal.*

Indica que esa noche se quedó en la casa de su padre. El día 05 de mayo de 2021 se presentó en las instalaciones de la Sijin, donde procedieron a

realizar la captura y posteriormente puesto a disposición ante el Juez, por el delito de venta, porte y tráfico de estupefacientes".

De otra parte, este Despacho solicitó al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, informar fecha de los hechos dentro del proceso 91-001-60-00659-2020-00019 adelantado contra ALBERTO PAULO BORRAEZ por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El día 25 de agosto de 2021, el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Leticia allega escrito de acusación indicando el nuevo CUI 91-001-60-00000-2021-00010, debido a que hubo ruptura procesal, ya que el señor Borraez no aceptó cargos.

Así entonces, en el escrito de acusación se observa "que el día 15 enero del 2020, se acercó a las instalaciones de la Seccional de Investigación Criminal Amazonas un morador del barrio la Esperanza de la ciudad de Leticia poniendo en conocimiento la presunta venta, comercialización y almacenamiento de sustancias de estupefacientes, la cual se estaría llevando por un grupo de personas que residen en el mismo barrio, entre los que se encuentra el señor BORRAEZ.

Con la información obtenida de la fuente humana no formal, labores de vecindario y la actividad del agente encubierto desde el 14 de julio de 2020, se logró establecer la identidad de algunos de los autores de la actividad ilícita y los roles dentro de la organización conocida como "los de la Esperanza" inicia su investigación".

El 30 de abril el Juzgado Primero Penal Municipal con función de Garantías, emitió orden de captura contra el señor ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ, lo cual, se ejecutó el 05 de mayo de 2021. El Juez Segundo Penal Municipal con Función de Garantías legalizó la captura e impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión.

Procede este Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Tal como ya quedó consignado, el día 21 de enero de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia profirió sentencia condenatoria contra el señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, imponiéndole como pena principal 64 MESES DE PRISIÓN, y pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la privación de la libertad, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concediéndole la prisión domiciliaria por ostentar la calidad de padre cabeza de familia, en consecuencia de ello, éste prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso el 23/01/2020, con la finalidad de garantizar las obligaciones impuestas:

a) No ausentarse de su lugar de domicilio sin la autorización previa por este Despacho o del INPEC.

b) Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

c) Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

d) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

e) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

Las anteriores obligaciones implican que el señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, no puede salir de su residencia sin permiso de este Juzgado o del Director del Penal. Tampoco puede cambiar de residencia sin la correspondiente autorización. Además debe observar buena conducta y si

no tiene permiso para laborar, debe permanecer en su residencia, por ser ese el lugar donde dicho señor se comprometió a cumplir la pena de prisión, obligaciones que ha incumplido, tal como lo demuestra el escrito de acusación proferido por la Fiscal 01 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito – Dirección Seccional Amazonas, y razón por la que el señor ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ se encuentra privado de la libertad en centro de reclusión.

Por su parte, la Ley 906 de 2004 respecto de la negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, en el artículo 477 señala:

"ART.- 477.- De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena de privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así, ha quedado demostrado con los libelos obrantes en la carpeta, que el condenado no ha demostrado buena conducta, igual manera al momento de la visita del asistente social de este juzgado el día 07 de mayo de 2021 tampoco fue encontrado en su domicilio.

De lo anterior, este Despacho advierte una flagrante violación al régimen de prisión domiciliaria, pues **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, está sometido al régimen de prisión domiciliaria y, no ha tenido una buena conducta, tanto así, que está privado de la libertad en Centro de reclusión por la presunta conducta delictiva de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan reportes negativos en contra del señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ** durante el tiempo transcurrido de la ejecución de la pena en prisión domiciliaria, como es, no mostrar buena conducta, vulnerando así las obligaciones impuestas, por tal razón la consecuencia jurídica no puede ser otra distinta que la revocatoria

del beneficio de la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta su condición de privado de la libertad.

Como quiera que, el condenado quedó a disposición del Juzgado Primero del Circuito de Leticia dentro del proceso CUI 91-001-60-00000-2021-00010 por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y se encuentra privado de la libertad en Centro de Reclusión a casusa de éste, este Despacho advierte a la autoridad judicial competente, que una vez el señor ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ recobre la libertad dentro del proceso CUI 91-001-60-00000-2021-00010, quede a disposición de este Juzgado para que continúe cumpliendo la pena impuesta en esta causa.

En mérito de los anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LETICIA AMAZONAS,**

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida al condenado en esta causa, señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, por las razones consignadas en las consideraciones de este interlocutorio.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación al director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad informando sobre la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria al condenado **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero del Circuito de Leticia y al Director del EPMSC de Leticia para que una vez el señor **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ** recobre la libertad dentro del proceso CUI 91-001-60-00000-2021-00010, quede a disposición de este juzgado, a fin, de que el condenado continúe cumpliendo la pena impuesta en esta causa.

CUARTO: Como el condenado **ALBERTO PAULO BORRAEZ PEREZ**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión del beneficio de la prisión domiciliaria prestó caución prendaria por la suma de medio (1/2) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE y éste las incumplió,

se ordena que esta caución se haga efectiva a favor del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura. Para tal fin se remitirán los soportes y comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición ante este Juzgado y de apelación ante el Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANTE RODRIGUEZ DA SILVA
JUEZ

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO Electrónico N° _____
Fecha: _____
Secretario